

ANTEPROYECTO DE LEY TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

Aportaciones de Cruz Roja Española en Castilla y León

05/03/2020

■ **Apreciaciones Generales**

- *Consideramos esta Ley como un avance para impulsar la participación y la interlocución social del Tercer Sector, especialmente, en la elaboración de las políticas públicas y en los procesos de toma de decisión que incidan en el ámbito de lo social y lo comunitario.*
- *Señalamos la importancia de que en esta Ley se realice mención explícita a Cruz Roja Española en aplicación efectiva de los siguientes marcos normativos:*
 - Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, que señala en su Art. 87.3.: **la participación en el sistema de servicios sociales** de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como **Cruz Roja Española** y **Cáritas, merecerá una atención especial.**
 - Ley 8/2017 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 que señala en su Disposición adicional tercera, punto primero. Prestación de servicios sociales: la Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con **Cruz Roja Española...** con el objeto de **establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social**, en los términos establecidos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstas en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.

■ **Apreciaciones sobre el articulado**

- **Artículo 2: Entidades del Tercer Sector en Castilla y León.** Si se definen las características de las entidades, señalar que Cruz Roja Española de acuerdo con sus Estatutos vigentes, es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección. El Alto Patronazgo de Cruz Roja Española queda reservado a Sus Majestades los Reyes de España.

Cruz Roja Española posee **personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.** Ejerce su actividad en todo el territorio español, con la autonomía necesaria y como única Sociedad Nacional de Cruz Roja en España, siendo su duración ilimitada.

Por tanto, es una Institución singular.

- **Visión:** Cruz Roja Española como *organización humanitaria de carácter voluntario, fuertemente arraigada en la sociedad, dará respuestas integrales a las*

personas vulnerables desde una perspectiva de desarrollo humano y comunitario reforzando sus capacidades individuales en su contexto social.

- **Misión:** *Estar cada vez más cerca de las personas vulnerables* en los ámbitos nacional e internacional, a través de acciones integradas, realizadas esencialmente por voluntariado y con una amplia participación social y presencia territorial.
- **Artículo 3: Censo de organizaciones del Tercer Sector.** Es importante establecer una correcta vinculación entre los diferentes registros, tales como el Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales de Castilla y León y otras inscripciones y acreditaciones en las que se enmarcan entidades del Tercer Sector. En este sentido, destacamos como fundamental el principio de eficiencia al que hace referencia la norma en la exposición de motivos para evitar cargas administrativas innecesarias.
- **Artículo 5: Actividades de intervención del Tercer Sector Social.** Propuesta de aclaración o definición terminológica (como se realiza en otras normativas por ejemplo Ley de dependencia) de algunos conceptos que se señalan, como son vulnerabilidad, exclusión, desprotección, marginación, democracia participativa...
- **Artículo 8: Fórmulas de colaboración y cooperación.** Hacemos referencia a las aportaciones que se hicieron desde Cruz Roja en el Decreto que regula el Concierto Social en mes de octubre 2019.

<http://participa.jcyl.es/forums/925147--2019-11-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-regula/suggestions/38959549-aportaciones-cruz-roja-española-en-castilla-y-leon>

Destacando los aspectos relativos al **Art.10.1.** de dicho decreto de Concierto social donde se establecen los Criterios para la concertación social:

- **Implantación en la *localidad* donde se vaya a prestarse el servicio.** ¿en esta valoración de la implantación se tendrá en cuenta que exista sede física? No se establece cómo se medirá este criterio, pero como se ha señalado anteriormente este decreto permite acreditar el espacio físico o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido en derecho, por un periodo no inferior al de la vigencia de concierto, eso no implica implantación y una vez que acabe el concierto se esas empresas /entidades e incluso personas físicas, se marcharán del territorio. Se tendría que valorar / puntuar favorablemente y de forma diferenciada a las entidades que ya cuentan con implantación de servicios en numerosas zonas del territorio dando cobertura homogénea a las necesidades de las personas previamente antes de que existiera este concierto social y en las épocas donde no se daba ningún tipo de servicio y en las épocas de crisis o cuando más dificultades han existido. La prestación puntual de un servicio por una financiación no crea esa implantación en la localidad, ni establece la cercanía con las personas.
- **Experiencia acreditada mínima como requisito para poder concertar.** Es importante establecer la forma de acreditar esa experiencia, hay entidades que incluso crearon esos servicios cuando no había ningún tipo de cobertura pública, se tendría que tener en cuenta la experiencia de la entidad incluso a nivel nacional en la atención de esos colectivos y prestación de servicios puesto que los profesionales y la institución tienen ese bagaje acumulado de experiencia, de resolución problemas y de aprendizaje compartido siendo muy beneficioso para las personas a las que se dirige el servicio.

- **Valoración de las personas usuarias.** ¿cómo se va a valorar esa satisfacción? ¿se establecerá valoración en cuanto a su percepción de mejora subjetiva? ¿o valoración de la consecución de logros objetivos observables y/o medibles? (no siempre coinciden esas dos valoraciones). Se debería tener en cuenta que las personas que acuden a nuestras entidades lo hacen voluntariamente, siendo en muchos casos personas que han acudido a la institución durante años porque encuentran la atención y escucha que necesitan y su relación está basada en la confianza profesional consolidada durante años.
- **Certificaciones de calidad y experiencia acreditada.** ¿Se valorará todas las certificaciones? ¿cuáles? ¿la experiencia acreditada tendrá una puntuación baremada por duración en año, por envergadura de los proyectos? ¿experiencia en cuanto al impacto alcanzado?
- **Continuidad en la atención o calidad prestada.** Se necesita establecer una baremación / puntuación de la continuidad prestada, además la estabilidad y continuidad de los servicios permitirá al prestador de servicios planificar la actividad, dando así mismo, estabilidad a los equipos profesionales, etc. Esta continuidad se puede medir de diversas formas como puede ser en años continuos o por puntuación global desde que se presta el servicio. ¿La estabilidad y continuidad de servicios se valorará si únicamente son servicios financiados con fondos públicos autonómicos, propios...? ¿se tendrá en cuenta por ejemplo el número de profesionales / personas voluntarias que además tienen asignadas al servicio, e incluso que dentro de la comunidad ese servicio se tenga implantado en varias provincias, datos a tener en cuenta ya que aportan solidez y calidad en la prestación de servicios y en la intervención con las personas. Por último, en este apartado sería imprescindible establecer los ítems por los que se va a considerar la calidad de atención prestada.
- **Mejoras voluntarias que incidan en la calidad de los servicios concertados.** Se tendrá que establecer que se entiende por mejora (metodológica, innovadora, mejora en cuanto a los espacios donde se interviene...).
- **Buenas prácticas sociales y de gestión de personal.** Mejoras en materia laboral, **conciliación, discriminación positiva** en favor de las personas en situación de mayor vulnerabilidad social, **eliminación de la brecha de género y seguridad en el trabajo.**

En este epígrafe se engloban muchos conceptos baremables. Entre ellos en relación con la discriminación positiva y la eliminación de la brecha de género se debería destacar el establecimiento de criterios de puntuación favorables a las entidades que formulen sus proyectos con perspectiva de género (con una entrega de datos para el seguimiento desagregados, lenguaje inclusivo, etc.) y tengan a sus profesionales formados o con competencias en esta materia, que también se pone en relación con el punto siguiente.

- **Formación específica de los recursos humanos que prestarán el servicio.** Se podría valorar mejor por competencias profesionales y no únicamente por formación, es decir, teniendo en cuenta experiencias previas y conocimientos adquiridos además en actividades relacionadas con el perfil requerido, además de las acciones formativas o capacitaciones realizadas.

- El establecimiento de **mecanismos para la implicación efectiva de las personas usuarias en la prestación y evaluación de los servicios** (¿cómo se va a valorar esa implicación efectiva?) así como el trabajo en red con otras entidades en la gestión de prestaciones y servicios análogos conforme a criterios de proximidad y participación. ¿Cómo se van a contabilizar ese trabajo en red? – ¿por el número de entidades y contactos mantenidos?...
- Promoción de **la participación del voluntariado**. Es importante reflejar cómo se van a contabilizar esas personas voluntarias y todo el proceso de calidad que tienen que tener dichas personas: alta en seguros, certificación de su actividad... ¿se va a tener en cuenta el número de personas, dedicación de horas, formación que ofrece la entidad a su voluntariado, sistema de calidad ligado al voluntariado...?

Además de los aspectos relativos al **Art.10.2.** del decreto de Concierto social donde se establece la “*Prioridad en caso de empate*”, a las entidades sin ánimo de lucro. ¿se asignará mayor puntuación por ser entidad sin ánimo de lucro?

- **Artículo 17. Seguimiento y evaluación de políticas públicas y Artículo 19. Otras obligaciones específicas.** En ambos artículos se hace referencia a que esta Ley promoverá *evaluaciones de impacto social* de las políticas públicas y de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionadas por entidades del Tercer Sector Social. La propuesta o aportación al respecto es que dentro de esas evaluaciones de impacto social se mida específicamente el impacto de género.
- Sobre la **Disposición final Primera, de Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León, Cruz Roja Española en Castilla y León** como Institución de carácter voluntario, que lidera en la Comunidad una opción de desarrollo y promoción de un voluntariado de calidad comprometido con el desarrollo solidario de la sociedad de Castilla y León, con más de 220.000 personas voluntarias a nivel nacional y 14.000 a nivel autonómico, **solicita que se suprima esta Disposición y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León.**

Además, desde Cruz Roja Española se realizan las siguientes consideraciones y propuestas para la modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León

CONSIDERACIONES GENERALES Y PROPUESTAS DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2006, DE 10 DE OCTUBRE, DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA Y LEÓN

05/03/2020

RELACIÓN DE CONTENIDOS DEL DOCUMENTO

■ Consideraciones sobre el marco normativo

- Ley 16/2010, de 20 diciembre. Ley de servicios sociales de Castilla y León
- ACUERDO 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León
- Decreto 7/2009, de 23 enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Voluntariado de Castilla y León
- Decreto 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.
- Catálogo de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación por las que se reconocen créditos ECTS en titulaciones de grado.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado

■ Consideraciones sobre la estructura y desarrollo del contenido de la Ley

- Objeto
- Ámbito de la Ley
- Concepto de voluntariado
- Límites de la acción voluntaria
- Principios que fundamentan la acción voluntaria
- Ámbitos de actuación del voluntariado
- De los programas de voluntariado.
- La persona voluntaria
- Compatibilidad de la acción voluntaria
- Derechos y deberes de las personas voluntarias
- El acuerdo de incorporación
- Entidades de voluntariado
- Personas destinatarias de la acción voluntaria
- Medidas de fomento, reconocimiento y promoción del voluntariado
- Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León

■ Aspectos a tener en cuenta especialmente

Consideraciones sobre el marco normativo

(A tener en cuenta en la redacción del Preámbulo y desarrollo del articulado)

■ Ley 16/2010, de 20 diciembre. Ley de servicios sociales de Castilla y León

Artículo 87. Fomento de la iniciativa social sin ánimo de lucro

1. Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y las relacionadas con el voluntariado, garantizando su actuación coordinada en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

3. La participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como **Cruz Roja Española** y Cáritas, merecerá una atención especial.

CAPÍTULO II. El voluntariado social

Artículo 98. Fomento del voluntariado social

Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán y apoyarán con carácter prioritario la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades reguladas en la presente ley, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.

Artículo 99. Financiación de programas y proyectos de voluntariado social

Las administraciones públicas de Castilla y León podrán financiar a las entidades de voluntariado para el desarrollo de programas o proyectos en materia de acción social y servicios sociales que se entiendan de interés para el sistema, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.

Artículo 100. Reconocimiento del voluntariado de apoyo mutuo

Las administraciones públicas de Castilla y León reconocerán especialmente las acciones voluntarias de apoyo mutuo que puedan desarrollarse entre personas pertenecientes a un sector o grupo con las mismas necesidades sociales.

■ ACUERDO 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León.

En el epígrafe de conclusiones del **Marco normativo** se recoge la necesidad de actualizar la normativa de voluntariado.

En el epígrafe **4.3 EL SECTOR PRIVADO** se cita:

En el epígrafe de conclusiones: “El sector privado, especialmente el tercer sector, tiene una alta presencia en nuestra comunidad y desarrolla su actividad asistencial en todas las múltiples áreas de actividad dentro del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, incluso destinando recursos procedentes de otras fuentes distintas a las administraciones de la comunidad, incluidas las privadas, a la mejora de la

atención a los ciudadanos. Además, impulsa las actuaciones llevadas a cabo por el voluntariado en nuestra comunidad, así como la realización de experiencias de innovación social y tecnológica, y es un pilar importante en la generación de empleo destinado a las personas más vulnerables”

En el epígrafe de **MISIÓN, VISIÓN Y VALORES**, uno de los **VALORES**:

“Participación. Promoción de la iniciativa social y del voluntariado. Siendo los ciudadanos los destinatarios finales de los servicios sociales, se promoverá la participación de éstos, ya sea de forma colectiva, mediante entidades o asociaciones que los representen, o individual, mediante el voluntariado, en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los mismos, dando así espacio para la manifestación de las necesidades colectivas, la expresión de la solidaridad y la contribución a la mejora del sistema.”

■ **Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León**

La participación solidaria y comprometida de miles de personas en acciones de voluntariado requiere una regulación jurídica específica que, sin coartar ni restringir dicha actitud, establezca un orden en la prestación de servicios a la comunidad por parte de los voluntarios, a la vez que fomente su actitud. La Comunidad Autónoma de Castilla y León valorando esta contribución, viene reconociendo en las políticas que promueve, y en su marco normativo, el valor inestimable de esta participación de los ciudadanos, que a través de las organizaciones de voluntariado en que se integran, dedican parte de su tiempo a colaborar y comprometerse activamente en tareas solidarias que redundan en beneficio del bien común.

■ **Decreto 7/2009, de 23 enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Voluntariado de Castilla y León**

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León, creado por la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

■ **Decreto 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.**

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, creado por la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, así como determinar el procedimiento para la inscripción en él de las entidades que desarrollen actividades de voluntariado en esta Comunidad.

■ **Catálogo de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación por las que se reconocen créditos ECTS en titulaciones de grado.**

De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener el reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

■ **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.**

Datos generales:

- Publicada en el BOE del 15/10/2015
- Entrada en vigor: 16/10/2015
- Deroga la Ley 6/19969, de 15 de enero, del Voluntariado
- Plazo de adaptación a la misma: 1 año

Aspectos más destacables:

- Incorpora *distintos ámbitos de actuación* del voluntariado.
- La exigencia de aportar **certificación negativa del Registro Central de Penados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores para el voluntariado** que mantenga contacto habitual con menores.
- Para todo el voluntariado, **declaración responsable** de no tener antecedentes penales por los delitos de *violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios/as hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos*
- Prestación de **voluntariado por menores de edad**.
- Posibilita el ejercicio simultáneo de una **actividad remunerada y de voluntariado en la misma entidad**.
- Define a las **personas beneficiarias** de la labor del voluntariado.
- Fomento del voluntariado (Universidad, Administración Pública y Empresas).
- Integra el **voluntariado que se preste a distancia** (Nuevas tecnologías)
- Incorpora referencias a la **LOPD, medidas para el fomento de igualdad de oportunidades y de seguridad y salud**.

■ **Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado**

19/01/2018. Documento sometido a información pública

Desarrollar la Disposición Final sexta de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, mediante la aprobación de su Reglamento de ejecución.

Pretende:

- Evitar la posible confusión entre la participación voluntaria solidaria y otras formas de participación ciudadana, así como su utilización en el desarrollo de los servicios gestionados por las administraciones públicas o los realizados por los trabajadores de las empresas.
- Impedir un desarrollo reglamentario diverso y contradictorio que no favorezca la participación de los ciudadanos y obstaculice una adecuada y necesaria cooperación entre todos los agentes: entidades de voluntariado, administraciones y entidades privadas.
- Ofrecer vías de solución ante la actual carencia de información que no permite disponer de los datos necesarios para su conocimiento, planificación y reconocimiento por el conjunto de la sociedad.

Tiene por objeto:

- Clarificar y desarrollar los conceptos básicos del diseño legal del actuar voluntario institucionalizado, las actividades de interés general y la calidad de vida, los límites de la acción voluntaria y la compatibilidad de las actividades de voluntariado con el trabajo asalariado o con la condición de empleado público.
- Regular las acciones concretas y específicas realizadas dentro de las entidades de voluntariado no integradas en programas a largo plazo y de las que se llevan a cabo a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación o sin requerir la presencia física de las personas voluntarias.
- Regular de manera pormenorizada los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado, en especial el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.
- Impulsar las actividades de aprendizaje-servicio en la comunidad educativa como instrumento para la adquisición de valores entre los menores y jóvenes.
- Promocionar de manera específica el voluntariado entre los menores de edad, personas mayores y con discapacidad.
- Defender los derechos de los destinatarios en los casos de personas voluntarias con antecedentes penales.
- Fomentar la colaboración entre entidades y empresas para el voluntariado de sus trabajadores haciendo una separación entre el voluntariado y las acciones sociales ligadas a la RSC (Responsabilidad Social Corporativa).
- Fomentar el voluntariado en las universidades, mediante la formación, investigación, sensibilización y el reconocimiento académico.
- Fomentar el voluntariado entre los empleados públicos.
- Crear las bases de un sistema de reconocimiento de las competencias adquiridas a través del voluntariado, que potenciará el voluntariado entre los jóvenes, facilitando su acceso al mercado laboral.

Consideraciones sobre la estructura y desarrollo del contenido de la Ley

A tener en cuenta en la redacción del desarrollo del articulado y tomando como referencia Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

■ Objeto

La ley debe **promover y facilitar** la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado, realizadas **a través de entidades de voluntariado**, inscritas en el **Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León**, en los términos establecidos en la normativa que regula dicho Registro.

■ Ámbito de la Ley

Debe resultar de aplicación al **voluntariado, las personas destinatarias y las entidades de voluntariado** que participen en programas de voluntariado en el territorio de Castilla y León

■ Concepto de voluntariado

Conjunto de **actividades de interés general**, desarrolladas por personas físicas siempre que tengan **carácter solidario**, su realización sea libre, no se perciba contraprestación y **se desarrollen a través de entidades de voluntariado**.

Son **actividades de interés general** las que contribuyan a la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española y a mejorar la calidad de vida de las personas, la sociedad en general y el entorno.

Se entiende por **calidad de vida** aquella situación que permite a personas y comunidades disfrutar en su integridad de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales garantizando su bienestar físico, psicológico y material, y la equidad, justicia social y cohesión social para su pleno desarrollo e integración social.

Asimismo, también tendrán tal consideración, **las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado**.

No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

■ Límites de la acción voluntaria

La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

■ Principios que fundamentan la acción voluntaria

- La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.
- La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.
- La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.
- La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.
- La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- La no discriminación de la persona voluntaria por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

■ Ámbitos de actuación del voluntariado

a) **Voluntariado social**, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) **Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo**, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) **Voluntariado ambiental**, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de

protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) **Voluntariado cultural**, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) **Voluntariado deportivo**, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) **Voluntariado educativo**, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) **Voluntariado socio-sanitario** en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) **Voluntariado de ocio y tiempo libre**, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) **Voluntariado comunitario**, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) **Voluntariado de protección civil**, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La **Cruz Roja Española**, como entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil podrá contribuir con sus medios, en su caso, a las actuaciones de las Administraciones Públicas contempladas en los planes de protección civil, mediante la suscripción de convenios a tal efecto.

■ De los programas de voluntariado.

Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

■ La persona voluntaria

Tendrán la condición de **voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar**, todo o parte de su tiempo, **a la realización de las actividades de interés general.**

- Los **menores de edad** podrán ser voluntarios, siempre que se respete su interés superior y se cumpla, adicionalmente, con los siguientes requisitos:
 - Si son mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el **consentimiento** de progenitores, tutores o representantes legales.
 - Si son menores de 16 años y mayores de 12 precisan de **autorización expresa** de los mismos.
- ### ■ Personas voluntarias mayores de 60 años

La Administración Pública de Castilla y León elaborará programas y protocolos de buenas prácticas para promocionar la actividad voluntaria de las personas mayores en el marco de su envejecimiento activo, fijando los criterios que pueden servir de guía para la promoción del voluntariado de forma sostenible y continuada, así como las acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad y a las organizaciones de personas mayores para fomentar su implicación y establecer las diversas formas de colaboración intergeneracional entre las entidades de voluntariado.

Además, se proveerá lo necesario para realizar acciones de información y sensibilización dirigidas a aquellas personas próximas a la edad de jubilación para que cuando se encuentren en dicha situación puedan realizar acciones de voluntariado como parte de su proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad en orden a la mejora de su calidad de vida.

■ Personas voluntarias con discapacidad

La Administración Pública de Castilla y León adoptará las medidas necesarias con las entidades de voluntariado para que las personas con discapacidad se conviertan en agentes activos, ejecutores de la acción voluntaria como manifestación de su derecho a la vida independiente y a participar en los asuntos públicos reconocidos en Real Decreto

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se proveerá lo necesario para que el ejercicio de las actividades de voluntariado por personas con discapacidad se efectúe con plena independencia y autonomía haciendo uso de sus capacidades diversas y sin hallar restricción alguna por parte del contexto, del entorno o de la actividad a desarrollar conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

■ **Ejercicio de actividades de voluntariado por personas que estén cumpliendo condena, tengan la condición de liberados condicionales o que estén sometidos a medidas alternativas a la pena de prisión.**

El ejercicio de actividades de voluntariado podrá ser llevado a cabo sin que sea necesaria la declaración responsable, por personas que estén cumpliendo condena, que tenga concedida la libertad condicional o que estén cumpliendo medidas alternativas a la pena de prisión, siempre que participen en programas de voluntariado promovidos por entidades que cuenten con programas que tengan como objetivo preferente la reinserción social de delincuentes o ex delincuentes.

Será **requisito para ejercer voluntariado con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos cometidos contra menores.** Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una **certificación negativa del Registro Central de Penados.**

Las personas extranjeras deberán, además de la certificación negativa del Registro Central de Penados, aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales o del último en que hubiesen residido traducido al español y legalizado, respecto a los delitos recogidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Si no existiese un Registro equivalente o que desarrolle las funciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales se aportará un certificado de buena conducta expedido por la delegación diplomática de su país o de su último lugar de residencia. En los casos de que no sea considerado como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación, manifieste carecer de nacionalidad o no pueda acogerse a su nacionalidad, la entidad de voluntariado deberá certificar dicha condición.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios/as hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos y que realicen actividad en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos. Deberá acreditarse este extremo mediante la aportación de una **declaración responsable.**

■ **Compatibilidad de la acción voluntaria**

Los/as trabajadores/as por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.

La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.

■ Derechos y deberes de las personas voluntarias

■ En cuanto a los **derechos**:

- Tratamiento de sus datos conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Posibilidad de Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.
- Otros: recibir información, orientación y apoyo, recibir la formación necesaria, ser tratados en condiciones de igualdad, etc.

■ Por lo que respecta a los **deberes**:

- Observar las normas sobre **protección y tratamiento de datos** de carácter personal.
- Cumplir las **medidas de seguridad y salud** existentes en la entidad de voluntariado.
- Otros: cumplir los compromisos, guardar confidencialidad, rechazar cualquier contraprestación por su labor, respetar los derechos de las personas destinatarias, etc.

■ El acuerdo de incorporación

Documento que suscriben la persona voluntaria y la entidad de voluntariado que establece las relaciones entre ambas partes.

El **contenido mínimo** del mismo será:

- Recoger el conjunto de **derechos y deberes** de ambas partes.
- **Funciones, actividades y tiempo de dedicación** del voluntario.
- Sistema de **participación del personal laboral en labores de voluntariado**.
- El régimen de **gastos reembolsables**.
- **Formación requerida** e itinerario de obtención de la misma, en su caso.
- La **duración** del compromiso.
- Régimen para dirimir los **conflictos** entre el voluntariado y la entidad.
- El cambio de adscripción o **modificaciones** del régimen de actuación.

Al acuerdo de incorporación **deberán acompañarse los siguientes documentos**:

- La certificación negativa del registro de antecedentes penales o del Registro Central de Delinquentes Sexuales en el caso de programas de voluntariado cuyo ejercicio conlleve el contacto directo y regular con menores
- En el caso de programas de voluntariado diseñados para atender a personas que hayan sido víctimas de violencia de género, violencia doméstica, atentados contra su vida, su integridad física, su libertad, integridad moral, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo la declaración responsable de la persona voluntaria de no tener antecedentes penales por estos delitos que podrá incorporarse como una cláusula más al contenido del acuerdo.
- El documento o documentos donde conste el consentimiento de los progenitores, tutores o representante legales, según los casos, en el supuesto de personas voluntarias menores de edad.

El acuerdo de incorporación **deberá formalizarse** por escrito en duplicado ejemplar e incorporarse a un Libro-Registro o soporte electrónico o similar que se gestionará directamente por la entidad de voluntariado, que deberá mantenerlo actualizado en todo momento cumpliendo las previsiones en la normativa vigente de protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Su formalización será obligatoria para la entidad de voluntariado y para las personas voluntarias y deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Estar amparado, en todo caso, en un programa previo de voluntariado con el contenido mínimo establecido.
- No será necesario un nuevo acuerdo de incorporación cuando se trate de meros cambios de actividad o proyecto dentro del mismo programa de voluntariado.
- Se podrán utilizar formatos electrónicos que permitan un trámite rápido y adaptado a las nuevas tecnologías de la comunicación.

■ Entidades de voluntariado

Personas jurídicas que estén legalmente constituidas e inscritas, **carezcan de ánimo de lucro**, estén **integradas** (total o parcialmente) **por voluntariado** y desarrollen acciones mediante programas con **participación del voluntariado**.

La participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como **Cruz Roja Española** y **Cáritas**, merecerá una atención especial.

En todo caso, lo serán las federaciones, uniones o confederaciones de entidades de voluntariado.

- **Derechos:** Seleccionar a las personas voluntarias sin discriminación alguna, suspender la actividad voluntaria, concurrir a medidas públicas que se convoquen, participar en federaciones para diseñar las políticas públicas de la Administración Autonómica de Castilla y León y cualesquiera otros derechos reconocidos.
- **Obligaciones:** Elaborar sus normas de funcionamiento interno, formalizar el acuerdo de incorporación con el voluntariado y cumplir los compromisos adquiridos, suscribir una póliza de seguro, cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, establecer sistemas de información y orientación, proporcionar la formación necesaria, facilitar la participación...

Garantizar la accesibilidad e igualdad de oportunidades de las personas voluntarias mayores con discapacidad o en situación de dependencia.

- **Responsabilidad:** Las entidades de voluntariado responderán por los daños y perjuicios causados por los voluntarios como consecuencia de la realización de actividades de voluntariado.
- **Programas especiales de voluntariado:** Las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados, a través de la acción voluntaria.

En ningún caso tendrán la condición de entidades de voluntariado los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las

sociedades civiles, las organizaciones empresariales, los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

■ Personas destinatarias de la acción voluntaria

Personas o grupos para los que el desarrollo de la actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, la defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

- **Derechos:** calidad y cercanía garantizando su dignidad e intimidad, recibir información, cambio de persona, prescindir del servicio, mediación y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- **Deberes:** colaborar y facilitar la labor voluntaria, no ofrecer contraprestaciones, observar las medidas de seguridad y salud, notificar con antelación la decisión de prescindir del servicio voluntario.

■ Medidas de fomento, reconocimiento y promoción del voluntariado

- Las **Administraciones públicas** y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Las Administraciones Públicas de Castilla y León fomentarán la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y las relacionadas con el voluntariado, garantizando su actuación coordinada en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán y apoyarán con carácter prioritario la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades reguladas en la presente ley, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.

Las administraciones públicas de Castilla y León reconocerán especialmente las acciones voluntarias de apoyo mutuo que puedan desarrollarse entre personas pertenecientes a un sector o grupo con las mismas necesidades sociales.

Las administraciones públicas de Castilla y León podrán financiar a las entidades de voluntariado para el desarrollo de programas o proyectos en materia de acción social y servicios sociales que se entiendan de interés para el sistema, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica reguladora de la participación social organizada, mediante la convocatoria de **subvenciones** o suscripción de **convenios con las entidades de voluntariado**.

La participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como **Cruz Roja Española** y Cáritas, merecerá una atención especial.

■ De la promoción del voluntariado desde las empresas.

Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria.

Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

■ De la promoción del voluntariado desde las universidades.

Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.

■ Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.

Las personas voluntarias podrán disfrutar de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

■ Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

■ Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

1. En el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, como máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, existirá una Sección de voluntariado.

2. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá como funciones, el asesoramiento, análisis y la formulación de propuestas sobre los asuntos que en esta materia se sometan a su consideración.

3. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León será presidida por el titular de la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado, estarán representados departamentos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan encomendadas funciones en relación con las materias y sectores de actividad referidos en el artículo 6.2 de la Ley de Voluntariado, entidades locales con competencias en materia de voluntariado designadas por la Federación Regional de Municipios y Provincias, Cruz Roja Española, Cáritas y otras entidades de voluntariado, las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado representativas a nivel autonómico y a nivel o provincial, debidamente inscritas en el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, así como representantes de las universidades de Castilla y León.

El número de sus miembros y su designación, así como el funcionamiento de esta sección se regirá por lo establecido en la norma reguladora del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Aspectos a tener en cuenta especialmente

- Utilización de un lenguaje incluyente y no sexista: En la redacción de la Ley del Voluntariado de Castilla y León se debe tener en cuenta la Ley Orgánica de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres le otorga una importancia fundamental y se remite, en varias ocasiones a lo largo de su articulado, a la necesidad de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista.
- La Ley debe incluir "mecanismos para reforzar la verificación de la idoneidad de las personas voluntarias" junto a la prohibición legal de que puedan realizar esas tareas personas con antecedentes penales.
- Las administraciones públicas podrán promocionar el voluntariado a través de las entidades de voluntariado, pero no es adecuado que ellas mismas puedan ejecutar programas de voluntariado, asumiendo el riesgo de sustitución de los servicios públicos por personas voluntarias.
- La Ley debe establecer una diferenciación de las relaciones entre empleo y voluntariado, de modo que no produzca confusión respecto a la naturaleza de determinadas relaciones de prestación de servicios. En todo caso, debe reflejarse como promoción del voluntariado por la empresa, y no utilizar denominaciones como "voluntariado corporativo" que conlleve a confusión.
- La Ley debe contribuir a evitar la sustitución de empleos por voluntariado en la prestación de servicios públicos esenciales.
- La Ley debe tener en cuenta las diferencias sustanciales entre los distintos ámbitos, público y privado, en que se pueda desarrollar la promoción del voluntariado.
- La ley debe recoger en el articulado el "voluntariado digital":

Concepto de voluntariado:

"...Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado"